

**Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de junio de 2016**

A las 12:10 horas del día **16 de junio de 2016**, en la Sede de este Instituto, ubicado en Avenida Carpinteros y Calle H, número 1598, de la Colonia Industrial, C.P. 21010, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de junio de 2016**, previa convocatoria de fecha 14 de junio de 2016; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.**

**Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente.**

**Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario.**

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal** por lo que el Comisionado Propietario Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

## ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE JUNIO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 08 DE JUNIO DE 2016.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncia Pública, identificados con los números de expediente siguientes:
    - 1.- **RR/31/2016** interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado
    - 2.- **RR/35/2016** interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado
    - 3.- **RR/36/2016** interpuesto en contra de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental
    - 4.- **RR/51/2016** interpuesto en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California
    - 5.- **RR/57/2016** interpuesto en contra del Instituto Estatal Electoral de Baja California
    - 6.- **RR/59/2016** interpuesto en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California
    - 7.- **RR/60/2016** interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Baja California
    - 8.- **RR/70/2016** interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada
    - 9.- **RR/88/2016** interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana
    - 10.- **DP/09/2016** interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California

**11.- DP/29/2016** interpuesta en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado

- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II y III; Posteriormente relativo al punto IV, el Comisionado Presidente quien manifestó que el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 08 de junio de 2016, fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Comisionado Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura de la acta referidas, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente acuerdo: **ACUERDO AP-06-167. Se aprueba el acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 08 de junio de 2016.** Acto seguido, los Comisionados Propietarios procedieron a firmarlas para que sean incluidas en el Libro de actas y publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncias Públicas** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

**1.- RR/31/2016, interpuesto en contra la Procuraduría General del Estado. La Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *De conformidad con la Ley de Transparencia, este Órgano Garante no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información; sirviendo como mero referente, el Criterio 31/10, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se pronuncia en el mismo sentido.***

*Así pues, conforme al contenido de las documentales que obran en el expediente, no se advierte la existencia de indicio alguno que haga presumir que la respuesta que se otorgó hubiere resultado de manera incompleta, por el contrario, se señaló de manera clara que, aún y cuando la ley aplicable lo señala, la información requerida en el caso concreto resulta inexistente; motivo por el cual, resulta procedente confirmar la respuesta emitida a la solicitud.*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Se <b>CONFIRMA</b> la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-168** Se aprueba el proyecto de resolución del RR/31/2016, interpuesto en contra de la Procuraduría general del Estado, en el que se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

**2. RR/35/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: El recurrente formuló su solicitud de acceso a la información pública, el día 26 de febrero de 2016; mientras que en fecha 01 de marzo de 2016 le fue notificada la respuesta a su solicitud; de donde se desprende que el plazo para interponer el recurso de revisión, habría fenecido el día 29 de marzo de 2016.**

*No obstante, dicho recurso fue presentado en fecha 04 de abril de 2016; de donde se obtiene que, atento al contenido del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resultaría*

notoriamente *EXTEMPORÁNEO*; en virtud de lo cual, el Recurso de Revisión habría de ser considerado como improcedente

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante, <b>DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO</b>
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-169 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/35/2016, interpuesto en contra la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que se determina IMPROCEDENTE el medio de impugnación intentado.**

3.- RR/36/2016, interpuesto en contra de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *Este Órgano Garante advierte que existe una notable variación entre los términos en los que fue formulada la solicitud de acceso a la información, y el alcance que pretende dar a la misma a través del agravio que se hace valer en la interposición del recurso; por lo tanto, es evidente la modificación de los alcances de la solicitud de información, por parte de la Recurrente, en atención a lo cual, habrán de tenerse tales manifestaciones, como inatendibles.*

Conforme a lo establecido en el artículo 25, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, le corresponde al Sujeto Obligado, la atención y trámite respecto de conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para constituir

**responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalan.**

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con la atribución de generar o administrar la información materia de la solicitud.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado argumenta que la información solicitada reviste el carácter de reservada, motivo por el cual, se encuentra imposibilitado para proceder a su entrega.

En ese sentido, el artículo 6º, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda **la información en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y **sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.**

**Si bien, el Sujeto Obligado posee la información requerida** por el ahora recurrente, la misma fue obtenida en el ejercicio de su atribución como autoridad; siendo que, para conocer de los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, debe existir necesariamente resolución que haya quedado firme; por tal motivo, al constituir la materia de la solicitud, información relativa de aquellos expedientes en los cuales aún no se ha emitido la resolución administrativa correspondiente, la misma no puede ser considerada de acceso público; por lo tanto, **el Sujeto Obligado debe guardar reserva respecto de la misma.**

En consecuencia, se tiene como correcta la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, **al haber procedido**, conforme a la Ley de la materia, **a la entrega del acuerdo mediante el cual se clasifica la información requerida como reservada.**

<b>SENTIDO DE                  LA                  RESOLUCION</b>	Se <b>CONFIRMA</b> la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-170 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/36/2016, interpuesto en contra de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, en el que se CONFIRMA la respuesta del Sujeto Obligado.**

Para la exposición de los siguientes recursos de revisión, se solicitó la venia del Pleno de este Instituto, para que se expusieran de manera conjunta, en razón de la similitud del estudio y resolución que les corresponda:

4.- RR/51/2016, interpuesto en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, RR/57/2016 interpuesto en contra del Instituto Estatal Electoral de Baja California, RR/59/2016 interpuesto en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, RR/60/2016 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Baja California, y RR/70/2016 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *La parte promovente del recurso, no cumplió con la prevención que le fue formulada, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento decretado, estimándose con ello que el recurso de revisión intentando deba tenerse por no interpuesto.*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	En virtud de que el promovente, no cumplió con la prevención que le fue formulada, dentro del término que le fue concedido para ello; se le hace efectivo el apercibimiento decretado y, en consecuencia, <b>SE LE TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE REVISIÓN INTENTADO.</b>
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna a los proyectos de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación los proyectos expuestos, los cuales, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fueron aprobados por UNANIMIDAD y se tomaron los siguientes:

**ACUERDO AP-06-171** Se aprueba el proyecto de resolución del RR/51/2016, interpuesto en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, en el que se le tiene por no interpuesto el Recurso de Revisión intentado.

**ACUERDO AP-06-172** Se aprueba el proyecto de resolución del RR/57/2016, interpuesto en contra del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el que se le tiene por no interpuesto el Recurso de Revisión intentado.

**ACUERDO AP-06-173** Se aprueba el proyecto de resolución del RR/59/2016, interpuesto en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, en el que se le tiene por no interpuesto el Recurso de Revisión intentado.

**ACUERDO AP-06-174** Se aprueba el proyecto de resolución del RR/60/2016, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Baja California, en el que se le tiene por no interpuesto el Recurso de Revisión intentado.

**ACUERDO AP-06-175** Se aprueba el proyecto de resolución del RR/70/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada, en el que se le tiene por no interpuesto el Recurso de Revisión intentado.

5.- RR/88/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto



**de resolución en cuestión en los siguientes términos:** *Considerando la fecha en la que se notificó la respuesta a la promovente, es decir, el día 04 de mayo de 2016, el plazo para interponer el recurso de revisión, habría fenecido el día 26 de mayo de 2016; por lo tanto, al haberse presentado el recurso de revisión el día 03 de junio de 2016, se advierte que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Transparencia, el mismo resulta notoriamente **EXTEMPORÁNEO**; en virtud de lo cual, se estima que deba ser considerado, como improcedente*

<b>SENTIDO DE                  LA                  RESOLUCION</b>	En virtud de que a la fecha de presentación del Recurso de Revisión, transcurrió en exceso el término de 15 días que establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia, para la interposición del mismo; de conformidad con el artículo 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, <b>SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO</b>
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-176 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/88/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se determina IMPROCEDENTE el medio de impugnación intentado.**

**6.- DP/09/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:** *La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 11, fracción VIII, que los*

Sujetos Obligados, de oficio, deben dar a conocer y mantener actualizado, en su portal, la información **respecto del presupuesto de egresos.**

Conforme al dictamen emitido por la Coordinación de Evaluación y Seguimiento del Instituto, se advierte que se ingresó a los enlaces relativos del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Sujeto Obligado, el día 11 de mayo de 2016, advirtiéndose que se **CUMPLE** en publicar la información relativa al presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2016, por objeto del gasto (capítulo y concepto).

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Se concluye que el Instituto de Transparencia, a la fecha en que se emite la presente resolución, <b><u>CUMPLE</u></b> con la obligación que consiste en poner a disposición del público, la información relativa al presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2016, por objeto del gasto (capítulo y concepto).
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-177 Se aprueba el proyecto de resolución del DP/09/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Transparencia, en el que se determina CUMPLE con la obligación.**

7.- DP/29/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *La parte denunciante compareció, manifestando su desistimiento respecto de la denuncia pública intentada.*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	En virtud del desistimiento expreso de la denunciante; se tiene por <b><u>NO INTERPUESTA</u></b> la denuncia formulada.
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-06-178 Se aprueba el proyecto de resolución del DP/29/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, en el que se tiene por no INTERPUESTO el medio de impugnación intentado.**

En relación con el punto VII el Secretario Ejecutivo hizo constar que durante la Tercera Sesión Ordinaria, se aprobó el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 08 de Junio de 2016; fueron aprobados 9 proyectos de resolución de Recursos de Revisión, así como 2 Denuncias Públicas, indicando el sentido de cada uno de ellas.

El Comisionado Propietario Presidente, expresó que la Cuarta Sesión Ordinaria de Junio de 2016, se llevará a cabo el día jueves 23 de junio del presente, lugar y hora por definir. Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Tercera Sesión Ordinaria del mes de junio del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12:45 horas del día 16 de junio de 2016.



**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



**ELBA MANOELLA ESTUDILLO**  
**OSUNA**  
Comisionada Propietaria



**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
Comisionado Propietario



**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 12 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de julio del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 16 de junio de 2016 y firmada conforme al artículo 62 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 63 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.